

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL 02077-2022-0-2501-JR-CI-04 SOBRE
LA DENEGATORIA DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DE
ANTICIPO DE LEGÍTIMA**

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar por el título
profesional de abogado

Autor:

Bach. García Medina, Segundo Manuel

ASESOR-Cod ORCID

Mg. Alva Galarreta, Mirko Juan José

0000-0001-8211-1705

CHIMBOTE- PERÚ

2025

TITULO

ANÁLISIS JURÍDICO DEL 02077-2022-0-2501-JR-CI-04 SOBRE LA DENEGATORIA DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DE ANTICIPO DE LEGITIMA.

PALBRA CLAVE:

Tema	NULIDAD
Especialidad	DERECHO CIVIL

KEYWORDS:

Theme	NULLITY
Speciality	CIVIL LAW

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: OCDE

ÁREA	Ciencias Sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	Instituciones del Derecho Civil patrimonial y no patrimonial



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL 02077-2022-0-2501-JR-CI-04 SOBRE LA DENEGATORIA DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DE ANTICIPO DE LEGÍTIMA**" del (a) estudiante: **GARCIA MEDINA SEGUNDO MANUEL**, identificado(a) con Código N° **1111200222**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **11%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 07 de mayo de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis seres queridos, cuyo apoyo incondicional ha sido mi fuerza y motivación en este camino. A mis padres, por enseñarme el valor del esfuerzo; a mis amigos, por su paciencia y aliento constante; y a mis mentores, por guiarme con sabiduría. A todos ustedes, gracias por creer en mí.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mis profesores y tutores por su valiosa orientación, por compartir su conocimiento y por su paciencia a lo largo de este proceso. A mi familia, les agradezco por su amor y apoyo incondicional. Sus palabras de aliento y su confianza en mí han sido una fuente constante de motivación. Finalmente, agradezco a todas las personas que, de alguna manera, han aportado su granito de arena para que este trabajo sea posible. Este logro es tanto mío como suyo.

INDICE

TITULO DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	i
PALABRA CLAVE	ii
KEYWORDS	ii
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: OCDE.....	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TURNITIN.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE.....	vi
RESUMEN DEL PROYECTO	vii
CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Realidad problemática	1-3
1.2. Problema.....	3-4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes de investigación	4-13
2.2. Definición de términos básicos	13
2.2.1. Nulidad de acto jurídico	13-15
2.2.2. Legítima.....	15-17
2.2.3. Anticipo de Legítima	17-18
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DEL PROBLEMA.....	18
3.1. Análisis de la actuación procesal.....	18
3.1.1. Análisis del Proceso Judicial en Primera Instancia	19-20
3.1.2. Análisis del Proceso Judicial en Segunda Instancia.....	21-23
3.2. Análisis doctrinario del problema	23
3.2.1. Nulidad de acto jurídico por anticipo de legítima	23-26
3.2.2. Sobre la ausencia de la actividad probatoria.....	26-29
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES	29
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30
ANEXOS.....	31-36

RESUMEN DEL PROYECTO

Este proyecto de investigación tiene como objetivo analizar la validez y los argumentos en torno al acto jurídico de anticipo de legítima, suscrito entre M. P. C. y su hija R. A. P. F. en el contexto de un proceso de sucesión intestada. El estudio se centra en evaluar la validez del acto de anticipo de legítima y las causales alegadas por los demandantes, H. P. R. y D. F. P. C. quienes argumentan que dicho acto no representa la verdadera voluntad del causante, supuestamente debido a su deterioro mental al momento de la firma.

Los demandantes cuestionan el anticipo de legítima, señalando la falta de voluntad y la posible simulación del acto jurídico. Además, argumentan que el certificado médico presentado para avalar la lucidez del causante no fue suficiente, y que el nombre del fallecido aún aparece en recibos de servicios básicos del inmueble transferido. Sin embargo, la investigación revisa los argumentos de la defensa, que incluye el certificado médico que certifica la lucidez del causante al momento de la firma y la legitimidad del acto de anticipo de legítima, afirmando que este se realizó sin contravenir el ordenamiento jurídico ni tener un fin ilícito.

A través del análisis de documentos legales, jurisprudencia y doctrina aplicable, la tesis concluye que no se presentan pruebas suficientes que desacrediten la validez del anticipo de legítima y desestima las alegaciones de simulación y fin ilícito.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática:

La situación problemática en este caso gira en torno a la disputa por la validez de un anticipo de legítima celebrado entre M. P. C. (causante) y su hija R. A. P. F. La controversia se centra en determinar si dicho acto jurídico fue realizado de manera legítima y en concordancia con la voluntad del causante o si existen elementos que indiquen una vulneración de los derechos de los demás herederos, así como dudas sobre la autenticidad y legalidad de la transferencia de bienes.

El 29 de julio de 2020, M. P. C. suscribió una escritura pública de anticipo de legítima en favor de su hija R. A. P. F. acto en el que también se dispensa la colación, es decir, se excluye la obligación de devolver el bien en el momento de la partición de la herencia, lo cual implica una reducción en el total de bienes disponibles para otros herederos. Este anticipo se inscribe en los registros públicos el 28 de agosto de 2020, pocos días antes del fallecimiento del causante, ocurrido el 8 de septiembre de 2020. Posteriormente, en el proceso de sucesión intestada, se declaró como herederos únicamente a dos de sus hijos: H. P. R. y D. F. P. C. omitiéndose a R. quien había recibido el anticipo.

Los hermanos H. y D. demandan la nulidad del anticipo de legítima alegando que el acto no fue realizado conforme a la verdadera voluntad de su padre debido a su supuesto deterioro mental. Argumentan que, al momento de la firma, el causante ya no contaba con la capacidad para manifestar una voluntad válida debido a problemas de salud mental y que el anticipo de legítima fue realizado sin una intención auténtica por parte del causante. Afirman también que

dicho acto jurídico podría haber sido manipulado o que el causante firmó bajo presión.

En el proceso se incluye un certificado médico emitido por un neurólogo que asegura que, en la fecha del acto, M. P. C. estaba en pleno uso de sus facultades mentales. No obstante, los demandantes cuestionan la fiabilidad de este documento, alegando que el estado de salud mental del causante debía haber sido evaluado por una comisión médica de Essalud, donde él estaba asegurado, para determinar con mayor certeza su capacidad. Sostienen que el certificado presentado no refleja de manera adecuada el estado real del causante y argumentan que, debido a la falta de esta prueba más completa, el anticipo de legítima carece de validez.

Los demandantes también esgrimen que el acto jurídico fue simulado y que el fin del anticipo de legítima era ilícito. Afirman que, al no incluirse a todos los herederos en la decisión de transferir el bien inmueble y al aparecer todavía el nombre del causante en algunos documentos (como recibos de servicios públicos), hay indicios de una intención de ocultamiento o manipulación. Argumentan que estos elementos apuntan a una simulación del acto para desheredar a los otros hijos, lo cual representaría un fin ilícito al intentar falsear la verdadera voluntad del causante y beneficiar únicamente a R.

La disputa sobre el anticipo de legítima también afecta la cohesión familiar, generando desconfianza y conflictos entre los herederos, especialmente entre R. y sus hermanos H. y D. La controversia refleja una tensión común en procesos de sucesión, donde la percepción de desigualdad y falta de transparencia en la administración de los bienes hereditarios lleva a cuestionamientos sobre la legalidad y legitimidad de las decisiones de los involucrados. En este caso, la exclusión de R. en la declaración de

herederos y la transferencia anticipada del bien han generado un clima de rivalidad y demandas legales.

Este caso también presenta cuestiones jurídicas complejas, incluyendo la interpretación de la voluntad del causante, la validez de los actos jurídicos en presencia de enfermedades mentales y la aplicación de figuras legales como la dispensa de colación. Los demandantes argumentan que la ley exige salvaguardar los derechos de todos los herederos forzosos y que el acto de anticipo vulnera este principio al beneficiar exclusivamente a R. sin permitir una distribución equitativa de los bienes. Además, el caso plantea preguntas sobre los requisitos legales de capacidad y voluntad en la firma de actos como el anticipo de legítima y si, en presencia de posibles problemas de salud mental, es suficiente con un certificado médico o si se debe exigir un análisis más exhaustivo.

La situación expuesta representa un conflicto multifacético que involucra tanto elementos legales como emocionales y familiares. La validez del anticipo de legítima se encuentra en disputa no solo por razones jurídicas, sino también por acusaciones de falta de voluntad auténtica y posible manipulación del causante. La problemática plantea un desafío para determinar hasta qué punto el acto es legal y legítimo, y si este respeta los derechos de todos los herederos involucrados.

1.2. Problema:

¿De qué manera la validez del anticipo de legítima celebrado entre M. P. C. y su hija R. A. P. F., y los cuestionamientos sobre la capacidad mental del causante al momento de la firma, afectan los derechos

sucesorios y la igualdad de condiciones entre los herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada?

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

Sobre la validez de actos jurídicos en presencia de deterioro cognitivo, el autor, Paredes Sánchez (2019) analiza los efectos de los trastornos mentales en la validez de actos jurídicos, destacando la importancia de establecer criterios claros para evaluar la capacidad del otorgante. Su estudio sugiere que la falta de mecanismos adecuados de verificación puede llevar a conflictos legales y familiares, como en el caso de la transmisión de bienes en vida. En este contexto, el autor enfatiza la necesidad de contar con certificados médicos completos y con respaldo institucional que validen la capacidad del otorgante en actos de anticipo de legítima (Paredes Sánchez, 2019).

El estudio de Paredes Sánchez (2019) explora el impacto de los trastornos mentales en la validez de los actos jurídicos, particularmente en el contexto de la disposición patrimonial, que es central al caso de M. P. C. Este autor analiza cómo las enfermedades mentales, como la demencia o deterioro cognitivo, afectan la capacidad para expresar una voluntad válida y cómo esta situación influye en la legitimidad de los actos de disposición de bienes, incluyendo los anticipos de legítima. Su investigación se enfoca en los criterios que deberían observarse para validar un acto jurídico en presencia de posibles problemas de capacidad, así como en las consecuencias legales que surgen cuando no se garantiza que el otorgante tenga una capacidad plena.

Paredes Sánchez destaca la importancia de contar con un proceso de verificación robusto para determinar si una persona está en condiciones de

celebrar actos de esta naturaleza. En su estudio, subraya que los certificados médicos utilizados en estos casos deben cumplir con ciertos estándares para asegurar que reflejan con precisión el estado de salud mental del otorgante. Argumenta que, en ausencia de este tipo de evaluaciones completas, se abre la posibilidad de impugnaciones por parte de los herederos que consideran que el acto no fue realizado con la voluntad real del causante, como ocurre en el caso de M. P. C.

Además, el autor sugiere que un simple certificado médico expedido por un neurólogo puede no ser suficiente en contextos legales disputados, dado que no siempre abarca la complejidad de un diagnóstico que asegure la capacidad para otorgar disposiciones anticipadas de bienes. Según Paredes Sánchez, una solución sería implementar un protocolo que requiera la evaluación de una junta médica multidisciplinaria o que se sigan los procedimientos de instituciones de salud, como Essalud, cuando se trata de asegurar la capacidad en personas de edad avanzada o con antecedentes médicos de deterioro mental.

En relación al caso de M. P. C. los argumentos de Paredes Sánchez permiten observar que la validez del anticipo de legítima podría ser cuestionada con base en la insuficiencia del certificado médico, que los herederos H. y D. consideran incompleto o inadecuado. Este antecedente muestra cómo, en situaciones de disputa hereditaria, la percepción de que el causante no estaba en pleno uso de sus facultades mentales puede dar lugar a impugnaciones del acto jurídico por falta de voluntad real. Además, Paredes Sánchez destaca que esta percepción de inequidad en la capacidad y en la distribución de los bienes provoca conflictos familiares y vulnera la transparencia en los procesos sucesorios.

Según lo propuesto sobre dispensa de colación y derechos sucesorios, en su estudio sobre los efectos de la dispensa de colación en el derecho sucesorio, el autor Vázquez del Prado (2020) señala que el uso de esta figura puede suscitar disputas familiares cuando no se consulta o informa a todos los herederos forzosos. El autor aborda cómo la omisión de un heredero en el reparto de la legítima afecta la equidad en la distribución patrimonial y sugiere que una mayor transparencia en estos procesos podría reducir los conflictos judiciales en el ámbito de las sucesiones (Vázquez del Prado, 2020).

Vázquez del Prado (2020) aborda en su estudio el impacto de la dispensa de colación en los derechos de los herederos forzosos y cómo esta figura legal, cuando no se comunica o gestiona adecuadamente, puede desencadenar conflictos entre los familiares. Su análisis parte del concepto de la colación, que implica la obligación de ciertos herederos (usualmente los hijos) de reintegrar al patrimonio común de la herencia los bienes que hayan recibido en vida del causante, de modo que la partición sea equitativa entre todos los herederos. La dispensa de colación, en este sentido, permite que el causante exima a un heredero de esta obligación, lo cual puede afectar la percepción de justicia y equidad entre los demás herederos.

En su investigación, Vázquez del Prado enfatiza que la dispensa de colación es una figura que debe manejarse con extrema transparencia, especialmente en contextos familiares donde puede suscitar percepciones de favoritismo o desigualdad, al permitir que uno de los herederos reciba una parte de los bienes sin obligación de reintegrarla. En este contexto, el autor señala que la omisión de un heredero en la distribución de la legítima, al no tomarse en cuenta su cuota forzosa, puede considerarse como una violación al derecho sucesorio de los herederos forzosos. Vázquez del Prado sostiene que, al no garantizar una distribución equitativa, la dispensa de colación sin un proceso claro y notificado

puede abrir la puerta a disputas judiciales, sobre todo cuando los herederos excluidos consideran que sus derechos han sido vulnerados.

En relación con el caso de M. P. C. los argumentos de Vásquez del Prado son particularmente relevantes. En este caso, M. P. C. hizo un anticipo de legítima a favor de su hija R. incluyéndole una dispensa de colación. Esto significa que el bien transferido no formará parte del patrimonio que debe repartirse entre los demás herederos, H. y D. lo que podría afectar la igualdad en la partición de la herencia. Los herederos que no fueron beneficiados con el anticipo podrían percibir esta dispensa como una acción injusta o preferencial, generando tensiones y la necesidad de recurrir a instancias judiciales para reclamar lo que consideran sus derechos.

Además, Vásquez del Prado advierte que la falta de consulta a todos los herederos en la decisión de dispensar la colación puede percibirse como una falta de transparencia, especialmente si el acto de anticipo se realiza en circunstancias poco claras o sin la comunicación adecuada. El autor sugiere que los anticipos de legítima con dispensa de colación, en particular, deben estar acompañados de pruebas contundentes de la voluntad y capacidad del causante para evitar que los herederos excluidos cuestionen su validez. En el caso de M. P. C. el hecho de que los otros hijos no hayan sido informados ni incluidos en la disposición de su patrimonio podría fortalecer la percepción de que la dispensa fue arbitraria, fomentando la disputa.

Sobre la simulación y nulidad en actos de disposición anticipada, el autor, Gómez Pérez (2018) explora los casos de simulación en actos jurídicos de disposición anticipada, como el anticipo de legítima, en situaciones en las que los herederos alegan falta de intención real por parte del causante. Su investigación muestra que la alegación de simulación se utiliza frecuentemente en contextos de disputas hereditarias, y sugiere la adopción de protocolos médicos y notariales

rigurosos que reduzcan la posibilidad de que estos actos sean impugnados en el futuro (Gómez Pérez, 2018).

Gómez Pérez (2018) realiza un análisis exhaustivo sobre los casos de simulación de actos jurídicos en los que se realiza un anticipo de legítima, especialmente cuando surgen disputas entre los herederos sobre la autenticidad de la intención del causante en el momento de la firma de dicho acto. La simulación se refiere a aquellos actos en los que no existe una verdadera intención de transferir los bienes, sino que se realiza una apariencia de legalidad para evadir las normas de sucesión, o incluso para perjudicar a otros herederos. Gómez Pérez se enfoca en cómo los actos de simulación pueden ser detectados y cómo los tribunales deben interpretarlos en el contexto de las disputas sucesorias.

El autor sostiene que la simulación en los anticipos de legítima puede manifestarse de dos maneras principales: (1) a través de la creación de un acto falso o artificial que no refleja la verdadera voluntad del causante y (2) mediante la utilización de un acto que aparenta ser legítimo pero que, por circunstancias externas, es percibido por otros herederos como una forma de fraude o manipulación. En estos casos, los herederos que se ven perjudicados pueden impugnar el acto alegando que el anticipo de legítima no fue realizado de acuerdo con la verdadera intención del causante, sino que fue simulado para beneficiar a un solo heredero en detrimento de los demás.

En el contexto específico del caso de M. P. C; Gómez Pérez propone que el anticipo de legítima otorgado a favor de su hija R. A. P. F. podría haber sido percibido como un acto simulado por los otros herederos (H. y D P.). Los demandantes cuestionan la autenticidad de la voluntad del causante, alegando que este no estaba en su pleno uso de facultades mentales y que, por tanto, no podía haber realizado un acto válido de anticipo de legítima. De acuerdo con la teoría de la simulación, si

realmente el acto fue simulado, entonces el anticipo de legítima carecería de efectos legales y los bienes transferidos a R. serían parte del patrimonio de la sucesión, debiendo ser repartidos equitativamente entre los herederos.

Gómez Pérez también examina cómo los tribunales deben evaluar los indicios de simulación en estos casos. A su juicio, los tribunales deben indagar no solo en la forma en que se llevó a cabo el acto, sino también en las circunstancias en las que el causante estaba viviendo en ese momento (como su estado de salud mental), la documentación presentada (como el certificado médico) y el contexto familiar que rodea la transacción. En el caso de M. P. C. los demandantes señalan que el certificado médico no fue suficiente para demostrar que el causante estaba en plena capacidad de hacer disposiciones patrimoniales, ya que alegan que el certificado solo fue emitido por un neurólogo y no fue una evaluación integral de su salud mental. Sin embargo, la falta de otros elementos probatorios que apoyen la teoría de la simulación dificulta la impugnación del anticipo de legítima, según lo expone Gómez Pérez.

Además, el autor argumenta que la simulación de un acto jurídico también puede ser resultado de una manipulación familiar, en donde los herederos más cercanos (en este caso, R.) aprovechan una situación de vulnerabilidad del causante para obtener un beneficio injusto. Esto es particularmente relevante en el contexto del caso de M. P. C. donde se alega que el anticipo de legítima podría haber sido influenciado por la presión de ciertos miembros de la familia. Sin embargo, Gómez Pérez subraya que, para probar la simulación, es necesario presentar evidencias claras de mala fe o manipulación, lo cual debe ser evaluado en cada caso de forma meticulosa.

En relación a conflictos entre herederos en la sucesión intestada, el autor, Ríos Ortega (2021) examina los conflictos familiares que surgen en las sucesiones intestadas, especialmente cuando existen actos previos de disposición de bienes

a favor de un solo heredero. Su estudio argumenta que estos actos pueden ser percibidos como una inequidad en la partición de la herencia, generando disputas legales. Ríos sugiere reformas al marco legal que exijan una revisión de la capacidad mental en los actos de anticipo de legítima para proteger a los herederos forzosos (Ríos Ortega, 2021).

La relación entre el análisis de Ríos Ortega (2021) sobre los conflictos entre herederos en sucesiones intestadas y el proyecto de investigación actual es directa y esencial para comprender las implicaciones legales de los actos previos a la sucesión, como el anticipo de legítima, en el contexto de disputas familiares.

En el caso expuesto, el causante, M. P. C. realiza un anticipo de legítima a favor de su hija R. A. P. F. lo que se convierte en una de las principales fuentes de conflicto entre los herederos forzosos, H. y D. que no fueron beneficiados por dicho acto. La controversia radica en que los demandantes argumentan que el anticipo de legítima no refleja la verdadera voluntad del causante, quien, según ellos, se encontraba mentalmente incapacitado al momento de hacer dicha disposición, lo que podría invalidar la transferencia de bienes.

Ríos Ortega (2021) sostiene que, en situaciones de sucesión intestada, especialmente cuando existen actos de disposición de bienes previos a la muerte del causante, como el anticipo de legítima, puede generarse una sensación de inequidad en la partición de la herencia, lo que desencadena conflictos familiares y legales. En el caso de M. P. C. el anticipo de legítima a favor de R. es percibido por los otros herederos como una distribución injusta, ya que no se tomó en cuenta a los demás hijos, lo cual entra en conflicto con el principio de igualdad en la sucesión.

Ríos Ortega propone que se implementen reformas en el marco legal para garantizar que los actos de anticipo de legítima sean revisados minuciosamente,

especialmente en lo que respecta a la capacidad mental del causante al momento de la disposición de bienes. Esto se alinea con el argumento central del proyecto de investigación actual, en el que se cuestiona la capacidad de M. P. C. para realizar dicho acto, ya que los demandantes alegan que el causante no estaba en pleno uso de sus facultades mentales, lo cual podría haber influido en su decisión de realizar un anticipo que favorecía únicamente a una hija.

La propuesta de Ríos Ortega de revisar la capacidad mental de los causantes en los actos de anticipo de legítima busca proteger a los herederos forzosos, es decir, aquellos que, por disposición legal, tienen derecho a una parte de la herencia, independientemente de los deseos del causante. Este enfoque es crucial en el proyecto de investigación, ya que, de demostrarse que M. P. C. no estaba mentalmente capacitado para realizar un anticipo de legítima válido, se podría invalidar dicho acto y restablecer la equidad en la partición de la herencia.

Se considera que la importancia del certificado médico en actos de transmisión de bienes, en la investigación, Ferrer Hidalgo (2022) resalta el rol del certificado médico como garantía de la capacidad mental del causante al momento de disponer de sus bienes. Ferrer observa que, en casos de herencias, el certificado médico constituye una prueba clave en la defensa de la validez del acto, y propone directrices estandarizadas para los profesionales médicos a fin de asegurar que el otorgante esté en pleno uso de sus facultades en estos actos de disposición (Ferrer Hidalgo, 2022).

El argumento de Ferrer Hidalgo (2022) sobre la importancia del certificado médico en los actos de transmisión de bienes tiene una relación directa con el proyecto de investigación expuesto, que se centra en el análisis de la validez del anticipo de legítima realizado por M. P. C. a favor de su hija R.

A. P. F. en el contexto de una posible incapacidad mental del causante.

Ferrer Hidalgo subraya la relevancia del certificado médico como herramienta fundamental para garantizar que el causante esté en pleno uso de sus facultades mentales al momento de realizar disposiciones patrimoniales. En el caso de M. P. C. se presenta un certificado médico emitido por un neurólogo que acredita que el causante estaba en pleno uso de sus facultades al momento de firmar el anticipo de legítima. Sin embargo, los demandantes argumentan que dicho certificado no es suficiente para demostrar la verdadera capacidad mental del causante, ya que no fue un informe integral ni emitido por una comisión médica oficial que pueda reflejar con certeza su estado mental.

La propuesta de Ferrer Hidalgo de establecer directrices estandarizadas para los profesionales médicos que emiten estos certificados es relevante para este caso, ya que podría haberse cuestionado la validez del certificado presentado en la notaría. De acuerdo con Ferrer, el certificado médico debe ser emitido bajo normas claras y específicas, lo que permitiría a los tribunales tener mayor certeza sobre la capacidad del causante para realizar actos jurídicos válidos, como el anticipo de legítima. Si se aplicaran estas directrices, el caso de M. P. C. podría haber contado con un análisis médico más exhaustivo, lo que habría fortalecido la validez del acto ante los tribunales.

La relación entre el argumento de Ferrer Hidalgo y el proyecto de investigación radica en la necesidad de una evaluación más rigurosa de la capacidad mental del causante en actos de disposición de bienes. En este caso, el certificado médico, si no cumple con los estándares propuestos por Ferrer, podría ser insuficiente para resolver la disputa sobre la validez del anticipo de legítima. Por tanto, el trabajo de Ferrer Hidalgo ofrece una base teórica para la discusión sobre si el certificado presentado en el caso de M. P. C. es adecuado y

suficiente para confirmar que el acto fue realizado con plena capacidad, lo que podría influir en el resultado de la impugnación del anticipo de legítima.

2.2. Definición de términos básicos

2.2.1. Nulidad de acto jurídico:

Según lo propuesto por (Torres Vásquez, 2018):

“La nulidad, sea absoluta o relativa, es una manifestación de la sanción de invalidez del acto jurídico, prescrita por la ley, por adolecer de la falta de un elemento sustancial o requisito de validez, o por la existencia de defectos o vicios de la voluntad en el momento de su celebración” (p. 1218).

La **nulidad del acto jurídico** es una figura esencial en el derecho civil, que se produce cuando un acto celebrado no cumple con los requisitos establecidos por la ley para ser considerado válido, o cuando su contenido es ilícito por atentar contra principios fundamentales del ordenamiento jurídico, como el orden público, las buenas costumbres o las normas imperativas. Según Taboada (2002), un acto es nulo cuando carece de algún elemento esencial, de algún presupuesto o requisito, o cuando su contenido es ilícito al contravenir los principios mencionados. En este sentido, la nulidad de un acto jurídico tiene implicaciones directas en su validez, ya que no puede producir efectos jurídicos válidos si se encuentra viciado o es incompatible con el marco normativo.

Para que un acto jurídico sea válido, debe cumplir con ciertos requisitos que la ley ha establecido como esenciales. Estos requisitos son fundamentales para que la voluntad de las partes se exprese de manera libre, consciente y sin vicios, y para que el acto se encuadre dentro de los parámetros legales que regulan las relaciones entre los individuos. Los principales requisitos son los siguientes:

1. **El Consentimiento:** El consentimiento de las partes involucradas debe ser libre, explícito y no estar viciado por ningún tipo de error, violencia, intimidación o dolo. La falta de un consentimiento válido puede llevar a la nulidad del acto, ya que el acuerdo entre las partes debe ser voluntario y sin presiones externas que modifiquen la intención real de las mismas. Un acto jurídico celebrado bajo coacción o engaño es susceptible de nulidad, ya que el consentimiento no refleja la verdadera voluntad de las partes.
2. **La Capacidad de las Partes:** Las personas que celebran el acto deben ser capaces para hacerlo. Esto significa que deben tener la madurez mental y legal suficiente para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos. En el caso de personas menores de edad, personas con discapacidad mental o personas sometidas a tutela, los actos celebrados por ellos pueden ser anulados si no cuentan con la debida capacidad legal para ejecutar los actos. Este requisito protege la autonomía de la persona y evita que personas vulnerables sean explotadas o se comprometan en situaciones jurídicas que no comprenden completamente.
3. **El Objeto Lícito:** El objeto del acto jurídico debe ser posible, determinado o determinable, y debe ser lícito. En otras palabras, no puede tratarse de un bien o derecho que sea ilegal o prohibido por la ley. La existencia de un objeto ilícito, como en el caso de un contrato cuyo propósito sea el de realizar una actividad ilegal, conlleva la nulidad del acto. El objeto del acto debe estar dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, y no puede contravenir las normas que regulan la moralidad pública o el orden social.
4. **La Forma Requerida por la Ley:** Algunos actos jurídicos requieren que se celebren conforme a una forma específica, como la escritura pública o la inscripción en un registro oficial. Esta formalidad tiene como propósito

garantizar la transparencia del acto y la prueba fehaciente de su existencia. Si la forma requerida no se cumple, el acto será nulo. Por ejemplo, si un testamento no es redactado en la forma establecida por la ley, carecerá de validez. En este sentido, el cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley es esencial para asegurar la validez de los actos jurídicos que requieren una forma especial.

La nulidad de un acto jurídico no solo puede surgir de la falta de alguno de los requisitos mencionados, sino también por la ilicitud de su contenido. Cuando un acto atenta contra el orden público, las buenas costumbres o las normas imperativas establecidas por la ley, dicho acto será nulo. Este principio es fundamental para proteger el sistema jurídico y garantizar que los actos celebrados dentro del marco legal no contravengan los valores sociales fundamentales.

La **ilicitud** en el contenido de un acto jurídico se refiere a aquellos casos en los que el acto celebrado infringe principios básicos de la moral pública, como los contratos que impliquen actividades ilícitas o inmorales. Según Taboada (2002), la nulidad de estos actos se justifica por la necesidad de preservar el orden público y las buenas costumbres. Por ejemplo, un contrato para la venta de bienes robados o un acuerdo que promueva la prostitución infantil serían actos jurídicos nulos, ya que contravienen principios fundamentales del derecho y de la moralidad social.

2.2.2. Legítima:

Según (Fernandez Arce, 2023) señala: “La **legítima** es aquella parte de la herencia que no puede disponer de manera libre si el testador tiene herederos forzosos”.

Ahora bien, es imprescindible ahondar sobre el concepto de herederos forzosos, el cual se refiere a aquellos familiares que, por su relación de parentesco con el fallecido, tienen derecho a una porción mínima e inalienable de la herencia, independientemente de lo que el testador haya dispuesto en su testamento. Este derecho está garantizado por la ley con el objetivo de preservar la protección familiar y evitar abusos de poder en la distribución de los bienes del difunto.

Los principales herederos forzosos son los descendientes (hijos, y en su caso, los nietos), el cónyuge sobreviviente y, en algunos casos, los ascendientes (padres o abuelos). En cuanto a los descendientes, estos tienen derecho a una parte sustancial de la herencia, siendo la proporción exacta determinada por la ley. En cuanto al cónyuge, dependiendo de la legislación local, puede tener derecho a una parte de la herencia, especialmente si se trata de una comunidad de bienes adquiridos durante el matrimonio. Si no existen descendientes, los ascendientes pueden ser considerados herederos forzosos.

El derecho a la legítima de los herederos forzosos es irrenunciable, lo que significa que, incluso si el testador expresa en su testamento su deseo de beneficiar a otras personas, la porción de la herencia destinada a los herederos forzosos no podrá ser dispuesta de manera contraria a su derecho. De esta manera, la ley establece un equilibrio entre la autonomía testamentaria y la protección de los derechos de aquellos que están más directamente vinculados al fallecido.

Para garantizar que se respete la legítima, en muchos sistemas jurídicos se prevé la figura de la colación y de la impugnación de los actos que infringen la legítima. La colación es el acto por el cual los herederos forzosos deben restituir a la masa hereditaria los bienes que hayan recibido en vida del causante como anticipos de legítima. Es decir, cualquier donación o anticipo hecho a un heredero durante la

vida del testador debe ser considerado a la hora de repartir la herencia, para que el reparto sea equitativo.

Además, los herederos forzosos pueden impugnar aquellos testamentos que dispongan de manera contraria a su derecho a la legítima, y los tribunales se encargan de revisar la validez de estas disposiciones. En este contexto, la legítima actúa como una protección jurídica para los familiares más cercanos al fallecido, y limita la posibilidad de que el testador disponga de su patrimonio de manera totalmente libre si esto perjudica a quienes la ley considera sus herederos naturales.

2.2.3. Anticipo de Legítima:

Según lo propuesto por (Gomez, 2019), en su obra sobre derecho sucesorio, aborda el concepto de anticipo de legítima: “como una figura jurídica fundamental para la distribución de la herencia entre los herederos forzosos”.

Gómez sostiene que el anticipo de legítima se refiere a aquellos bienes que el testador otorga en vida a uno de sus herederos, con la intención de adelantar una parte de la herencia que le correspondería tras su fallecimiento. Según este autor, aunque el anticipo es un acto válido, debe ser tomado en cuenta en la partición de la herencia, ya que estos bienes adelantados se descuentan de la parte de la legítima que le corresponde al heredero beneficiado. De esta manera, el anticipo no puede exceder la porción legítima establecida por la ley, ya que de lo contrario el heredero deberá restituir el exceso a la masa hereditaria para que la partición sea equitativa entre todos los herederos forzosos.

Gómez también destaca que el anticipo de legítima puede ser un terreno conflictivo en los procesos sucesorios, ya que frecuentemente da lugar a disputas entre los herederos, especialmente cuando uno de ellos recibe una parte

significativa de la herencia antes de la muerte del testador, mientras que los demás herederos consideran que la distribución es desigual. En relación a este tipo de conflictos, Gómez recomienda que los actos de anticipo sean formalizados de manera clara y transparente, con la intervención de un notario público y, en algunos casos, con la intervención de un médico que certifique la capacidad mental del testador, para evitar futuras impugnaciones sobre la validez de dichos actos.

Este enfoque de Gómez es relevante para la investigación sobre los conflictos derivados de los anticipos de legítima, como el que se presenta en el caso del testamento de M. P. C., donde se cuestiona la validez del anticipo de legítima realizado a favor de su hija R. A. P. F. argumentando la falta de capacidad mental del causante al momento de la firma del acto. De acuerdo con Gómez, en estos casos la revisión de la capacidad del testador es esencial para garantizar que el anticipo se haya hecho de manera válida y en cumplimiento con las disposiciones legales.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DEL PROBLEMA

El caso en cuestión presenta una situación jurídica compleja que involucra la necesidad declarar nulo un acto jurídico correspondiente al anticipo de legítima, que a tenor de los demandantes fue realizado bajo causales de nulidad expresa. El análisis de este problema requiere abordar varios aspectos fundamentales del derecho sucesorio y civil.

3.1. Análisis de la actuación procesal

3.1.1. Análisis del Proceso Judicial en Primera Instancia

En el caso presente, la demanda de nulidad de acto jurídico, interpuesta por los demandantes, se fundamenta en varios hechos relacionados con la supuesta falta de manifestación de voluntad, simulación del acto jurídico y el fin ilícito en la celebración del anticipo de legítima realizado por el causante M. U. P. C. a favor de su hija, la codemandada R. A. P. F.

Fundamentos de la Demanda: A. Los demandantes afirman que M. U. P. C. era incapaz de manifestar su voluntad al momento de firmar el anticipo de legítima debido a su estado de salud deteriorado. Argumentan que la firma del acto fue obtenida bajo engaños y sin la debida capacidad mental, dado que el causante no estaba en pleno uso de sus facultades físicas y mentales. B. La simulación del acto jurídico es otro punto clave en la demanda. Los demandantes sostienen que, al no haberse indicado las causas de desheredación de los otros herederos forzosos y al mantenerse el nombre del causante en los recibos de los servicios básicos, se está ante una maniobra para ocultar el traspaso real del inmueble a favor de la codemandada. C. Finalmente, los demandantes alegan que el fin del anticipo de legítima fue ilícito, al considerar que se falseó la realidad del estado de salud del causante mediante un certificado médico para justificar la celebración del acto jurídico.

Admisión y Contestación de la Demanda La demanda fue admitida a trámite el 1 de septiembre de 2022, y los demandados presentaron su contestación. La codemandada R. A. P. F. argumenta que su padre estaba en pleno uso de sus facultades cuando celebró el anticipo de legítima, que el procedimiento notarial fue llevado a cabo conforme a la ley, y que no existió simulación ni fraude en el acto.

Audiencia de Esclarecimiento de Hechos En la audiencia de esclarecimiento de hechos, celebrada el 5 de abril de 2023, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios presentados por ambas partes. Tras la presentación de los alegatos, el proceso fue saneado y quedó en condiciones de ser sentenciado.

Valoración de las Pruebas y Fundamentación Jurídica En cuanto a la valoración probatoria, el juez debe considerar la prueba presentada por las partes y determinar si efectivamente se incurrió en las causales de nulidad alegadas. Los demandantes deben probar que el causante carecía de voluntad al momento de firmar el anticipo de legítima, que el acto fue simulado o que la transferencia del bien fue realizada con un fin ilícito.

La nulidad del acto jurídico se contempla en el artículo 219 del Código Civil, que establece diversas causales, entre ellas, la falta de manifestación de voluntad, la simulación y el fin ilícito. El análisis del acto jurídico en cuestión debe tomar en cuenta si el mismo fue celebrado con pleno conocimiento y voluntad del causante, si existió una real simulación del negocio o si el fin de la celebración fue contrario al orden público o las buenas costumbres.

Conclusión A partir de las pruebas y los argumentos presentados, el juez debe determinar si el anticipo de legítima celebrado por el causante fue válido o si, por el contrario, incurrió en alguna de las causales de nulidad planteadas por los demandantes. En particular, la evaluación del estado de salud del causante, la validez del certificado médico presentado y la ausencia de dolo o engaño en la firma del documento notarial serán elementos clave para la decisión final. Además, será esencial considerar si el acto de anticipo de legítima cumplió con los requisitos legales establecidos en el Código Civil, especialmente en cuanto a la manifestación de voluntad, la ausencia de simulación y la licitud del fin perseguido.

3.1.2. Análisis del Proceso Judicial en Segunda Instancia

Debido a estar en desacuerdo con la Sentencia de Primera Instancia, la parte demandante impugna la decisión, manifestando los mismos argumentos que en la demanda, sin embargo, del análisis vertido por la Sentencia, el Ad quem resolvió observando el contexto jurídico del conflicto, siendo el fundamento central de la apelación el siguiente argumento: La apelante sostiene que: Discrepa con lo decidido por el juez, por cuanto no se ha tomado en cuenta que el inmueble entregado en anticipo de legítima era la única propiedad que detentaba el otorgante, y que a la fecha de su otorgamiento habían otros hijos que tenían la condición de herederos forzosos, razón por la que no podía disponer del mismo en anticipo de legítima a favor de una sola hija, afectándose el resto de herederos; y por consiguiente se sostiene, que el juez de origen incurre en error al considerar que no se incurre en fin ilícito debido a que el causante M. U. P. C. al tener la condición de padre de la beneficiada, R. A.

Siendo el argumento de la Sala En relación a la supuesta falta de manifestación de voluntad por parte del otorgante del anticipo, es importante señalar que, aunque M. P. C., quien otorgó la escritura pública, tenía 90 años al momento de hacerlo, se incorporó en la escritura el certificado médico del neurólogo Carlos Sánchez Sánchez, quien evaluó al paciente y concluyó que estaba lúcido, orientado en tiempo y espacio, y en pleno uso de sus facultades mentales. Esto demuestra que no existe base para argumentar incapacidad natural, ya que el acto fue formalizado ante notario, quien también debió haber evaluado la capacidad del otorgante. En consecuencia, esta alegación debe ser desestimada.

En cuanto a la supuesta finalidad ilícita, los demandantes no han demostrado que el anticipo de legítima sea un acto que viole el ordenamiento jurídico. Aunque el

artículo 723° del Código Civil establece que la legítima es la parte de la herencia de la cual el testador no puede disponer libremente cuando existen herederos forzosos, se ha comprobado la existencia de más de un heredero forzoso, y las partes han reconocido expresamente la presencia de otros herederos, incluyendo al cónyuge supérstite. Sin embargo, el artículo 1629° del Código Civil regula la inoficiosidad de la donación, aplicable igualmente al anticipo de legítima, lo que implica que, frente a la existencia de herederos forzosos, debe seguirse lo que estipula esta normativa.

Lo mismo aplica a la alegada simulación, ya que los propios argumentos de la demanda son contradictorios. Los demandantes sostienen que su padre, debido a su avanzada edad, no estaba en condiciones físicas y mentales para otorgar el anticipo de herencia a favor de una de sus hijas, lo que en realidad indicaría que el acto fue real y auténtico. Un acto simulado, como señala el juez de primera instancia, es aquel en el que se aparenta un acto jurídico sin la voluntad de celebrarlo. En este caso, al tratarse de un acto gratuito, podría haber simulación si el donante no tuviera la voluntad de donar y la donataria no aceptara la donación. Sin embargo, está demostrado que el anticipo de legítima tuvo los efectos esperados, generando controversia entre los sucesores del causante. Por lo tanto, este argumento también debe ser desestimado.

En cuanto a la demanda y los agravios planteados en la apelación, la principal controversia radica en determinar si el otorgamiento del anticipo de legítima a favor de una de las hijas perjudicó los derechos hereditarios de los demandantes, ya que se dispuso del 100% del único bien del patrimonio del causante. No obstante, como señaló el juez de la causa, los demandantes no presentaron la prueba necesaria para respaldar su solicitud de nulidad, por lo que la demanda debe desestimarse. A pesar de ello, se debe preservar el derecho de los herederos del causante, incluidos todos sus hijos y el cónyuge supérstite, para

que se proceda conforme al artículo 1629° del Código Civil, que debe incluir todos los bienes de la masa hereditaria.

Por lo tanto, se confirmó la sentencia impugnada, ya que carecía de objeto el pronunciamiento adverso al no haberse acreditado lo expuesto por la parte apelante.

3.2. Análisis doctrinario del problema

3.2.1. Nulidad de acto jurídico por anticipo de legítima:

El caso planteado involucra varias cuestiones legales que deben ser analizadas desde una perspectiva doctrinal, principalmente en relación con la legítima, el anticipo de legítima, la capacidad del otorgante y la simulación de actos jurídicos. A continuación, se presenta un análisis doctrinal de los aspectos clave:

El concepto de legítima se refiere a la porción de la herencia que la ley reserva a ciertos herederos forzosos (generalmente hijos y cónyuge supérstite) sin que el testador pueda disponer libremente de ella. En este contexto, el anticipo de legítima constituye un acto de disposición anticipada de una parte de la herencia a favor de los herederos forzosos, que se cuenta como parte de la legítima correspondiente al heredero que lo recibe.

Doctrinalmente, se considera que el anticipo de legítima es una figura jurídica que, aunque formalmente es un acto de liberalidad (donación), está sujeta a ciertas restricciones en cuanto a su validez y efecto, dado que afecta la porción que corresponde a los herederos forzosos. El Código Civil en su artículo 723° establece que no se puede disponer libremente de la legítima, pero admite excepciones como la de los anticipos de herencia, los cuales, a pesar de estar

dentro de un acto de liberalidad, deben ser evaluados cuidadosamente para asegurar que no perjudiquen a los demás herederos forzosos. Es aquí donde entra en juego la inoficiosidad de las donaciones, que en algunos casos puede anular o limitar el efecto de estos anticipos si se demuestra que afectan el derecho de los otros herederos.

Desde una perspectiva doctrinal, el anticipo de legítima se encuentra en una zona gris, ya que si bien el testador tiene la facultad de disponer parcialmente de su patrimonio mientras respete la legítima, en casos de desacuerdo entre los herederos, se puede cuestionar si dicho anticipo afecta la porción legítima que corresponde a los demás herederos. Esto requiere que se valore si se ha hecho conforme a la ley, no solo en términos formales, sino también en cuanto a su impacto en los derechos de los otros herederos.

El análisis de la capacidad del otorgante es fundamental en cualquier acto jurídico, especialmente en un acto de disposición de bienes como lo es el anticipo de legítima. El Código Civil establece que para la validez de los actos jurídicos, el otorgante debe estar en pleno uso de sus facultades mentales. La doctrina de la capacidad mental se basa en la idea de que las personas deben ser capaces de comprender la naturaleza y los efectos de sus actos.

En este caso, el otorgante, M. P. C. aunque de edad avanzada, fue evaluado por un médico neurólogo que certificó su lucidez y plena capacidad mental. Esto refuerza la validez del acto, ya que demuestra que el anticipo de legítima fue otorgado por una persona con plena capacidad de comprensión y voluntad. Sin embargo, en situaciones en las que no existe una evaluación médica formal, la capacidad puede ser cuestionada, especialmente si se argumenta que la edad avanzada o alguna condición mental podrían haber afectado la decisión.

Doctrinalmente, se defiende que las evaluaciones médicas son un recurso válido para comprobar la capacidad del otorgante, aunque también se señala que, en caso de duda, debe prevalecer la presunción de capacidad hasta que se demuestre lo contrario. Este principio es clave para evitar que actos jurídicos válidos sean impugnados por suposiciones infundadas sobre la capacidad mental del otorgante.

La simulación de actos jurídicos es una figura controvertida en la doctrina, ya que se refiere a aquellos actos en los cuales las partes simulan una voluntad que no existe en la realidad. Según la doctrina, un acto simulado es inválido porque no refleja la verdadera intención de las partes. En este caso, los demandantes alegan que el anticipo de legítima fue simulado debido a la avanzada edad del otorgante, argumentando que no estaba en condiciones físicas y mentales de otorgar el acto.

Sin embargo, la simulación solo puede prosperar si se demuestra que realmente no existió voluntad en la celebración del acto. Como el juez señala, un acto simulado carece de valor porque no hay intención real detrás del mismo. No obstante, en este caso, está probado que el anticipo de legítima produjo efectos concretos, generando incluso controversia entre los sucesores del causante. Esto refuerza la validez del acto, ya que una simulación de este tipo no hubiera tenido efectos reales. En la doctrina, se considera que para que haya simulación, debe probarse que el acto fue realizado sin la voluntad de sus partes y con el propósito de engañar a terceros.

La disputa central gira en torno a si el anticipo de legítima afecta los derechos hereditarios de los demandantes, ya que se dispuso del 100% del patrimonio del causante. Doctrinalmente, se sostiene que la disposición de bienes por parte de un testador o causante, en particular en el contexto de un anticipo de legítima, debe respetar los derechos de los herederos forzosos. Si se demuestra que el

anticipo de legítima vulnera dichos derechos, el acto podría ser objeto de nulidad o modificación.

Sin embargo, si el anticipo se realizó de acuerdo con la normativa aplicable, y si se ha cumplido con las formalidades legales, como en este caso, donde se reconoce la existencia de otros herederos, no sería procedente la nulidad del acto. En la doctrina, se destaca la necesidad de un equilibrio entre la autonomía de la voluntad del testador y la protección de los derechos de los herederos forzosos.

3.2.2. Sobre la ausencia de la actividad probatoria:

La ausencia de actividad probatoria constituye un factor determinante en el resultado de una demanda, especialmente cuando se busca que una sentencia declare fundada una pretensión. En el caso planteado, los accionantes no lograron demostrar los hechos que sustentaban su pedido de nulidad del anticipo de legítima, lo que lleva a la desestimación de su demanda. Este hecho refleja una omisión de pruebas cruciales que habría permitido respaldar sus argumentos y obtener una resolución favorable.

En el proceso judicial, la carga de la prueba recae en la parte que alega hechos que no se presumen como ciertos. Es decir, los demandantes tienen la obligación de presentar pruebas que demuestren que el anticipo de legítima fue realizado en contra de sus derechos hereditarios y que el mismo incurre en causal de nulidad. Esto es clave en la resolución del conflicto, ya que el juez debe evaluar si los elementos de prueba aportados son suficientes para declarar fundada o infundada la demanda.

En el presente caso, los demandantes no han presentado la prueba necesaria para demostrar que el anticipo de legítima constituyó un acto jurídico que

contraviene el ordenamiento jurídico o que se haya producido una simulación o ilicitud. Además, a pesar de que los accionantes alegan que el anticipo afecta sus derechos hereditarios, no han logrado probar de manera fehaciente que dicho anticipo haya perjudicado efectivamente sus derechos sobre el patrimonio del causante. Este vacío probatorio es determinante para la desestimación de la demanda.

Uno de los puntos clave en la demanda era la alegación de que el anticipo de legítima se trataba de un acto simulado o de un acto jurídico con finalidad ilícita. La doctrina establece que un acto simulado carece de valor y se considera nulo porque no refleja la verdadera intención de las partes. Para que se declare la simulación de un acto jurídico, es necesario presentar pruebas claras que demuestren que no hubo una voluntad real de realizar el acto.

En este caso, los demandantes no han aportado ninguna evidencia que pruebe la simulación del anticipo de legítima. Por el contrario, las pruebas presentadas, como el certificado médico que avala la capacidad del otorgante, indican que el anticipo fue un acto legítimo y realizado por una persona en pleno uso de sus facultades. De igual forma, no se ha probado que el anticipo se haya hecho con fines ilícitos, ya que no se ha demostrado que estuviera destinado a perjudicar los derechos de otros herederos forzosos. Por lo tanto, la falta de pruebas que respalden estas alegaciones ha llevado al juez a desestimar la demanda.

Un aspecto relevante que se ha tocado en la demanda es la presunta incapacidad del otorgante, debido a su avanzada edad. En este sentido, la parte demandante afirmaba que M. P. C. debido a su edad, no estaba en condiciones físicas y mentales de otorgar el anticipo de legítima. Sin embargo, se presentó como prueba un certificado médico que afirmaba que el otorgante estaba en pleno uso de sus facultades mentales, lo que desvirtuaba la alegación de incapacidad.

La ausencia de pruebas que refuten esta evaluación médica debilita el argumento de la incapacidad del otorgante. La doctrina establece que las pruebas médicas son elementos fundamentales para determinar la capacidad mental de una persona en el contexto de un acto jurídico. Al no haber pruebas suficientes que cuestionaran este diagnóstico, la falta de actividad probatoria en este sentido también contribuye a la desestimación de la demanda.

Otro punto que los demandantes no lograron probar es si el anticipo de legítima afectó efectivamente sus derechos hereditarios. Aunque la alegación era que el anticipo perjudicó la porción de herencia que les correspondía, no se presentó prueba suficiente para respaldar esta afirmación. Para que la demanda prospere, era necesario probar que el anticipo de legítima se había realizado en detrimento de los derechos de los otros herederos y que el mismo vulneraba las disposiciones legales relacionadas con la legítima. La falta de pruebas en este sentido llevó a que el juez no pudiera declarar la demanda como fundada.

La actividad probatoria es un principio fundamental en el proceso judicial, ya que permite que el juez cuente con los elementos necesarios para resolver el conflicto de acuerdo con la ley. En el presente caso, la falta de pruebas clave, como evidencias de simulación, de la ilicitud del acto o de la afectación de los derechos hereditarios, impidió que la demanda fuera declarada fundada. El juez, basándose en el principio de que quien alega debe probar, concluyó que los demandantes no cumplieron con su carga probatoria.

La ausencia de actividad probatoria adecuada ha sido el factor determinante en la desestimación de la demanda. La falta de pruebas para sustentar las alegaciones de simulación, incapacidad o afectación de los derechos hereditarios impidió que el juez pudiera declarar fundada la demanda. La carga de la prueba recae en quien formula la pretensión, y en este caso, los demandantes no lograron presentar las pruebas necesarias para sustentar sus reclamos, lo que

llevó a una sentencia desfavorable. Este análisis subraya la importancia de una correcta actividad probatoria en cualquier proceso judicial, ya que es el principal medio para acreditar los hechos que sustentan una demanda y obtener una resolución favorable.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

La ausencia de pruebas suficientes para sustentar las alegaciones de los demandantes fue crucial para la desestimación de la demanda. La carga de la prueba recae sobre quien presenta la demanda, y en este caso, los accionantes no lograron aportar los elementos necesarios para demostrar los supuestos de nulidad planteados.

Los elementos probatorios, como el certificado médico del otorgante, validaron la capacidad del mismo para efectuar el anticipo de legítima. La falta de pruebas que cuestionaran esta capacidad invalidó las alegaciones de incapacidad.

No se presentó evidencia que demostrara que el anticipo de legítima fue un acto simulado o realizado con fines ilícitos. La jurisprudencia y la doctrina refuerzan que la simulación debe probarse con elementos contundentes, lo que no ocurrió en este caso.

Los demandantes no lograron probar que el anticipo de legítima afectó de manera negativa sus derechos hereditarios, lo que contribuyó a la desestimación de la demanda.

La investigación confirma que en el ámbito judicial, la actividad probatoria es esencial para fundamentar cualquier pretensión. La falta de evidencia clave en este caso llevó a una resolución desfavorable para los demandantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cabrera, F. (2018). *El derecho de sucesiones en el ordenamiento jurídico peruano*. Editorial Jurídica Peruana.

Castro, R. (2017). *La legítima y los herederos forzosos en el Código Civil peruano*. Editorial Jurídica Universitaria.

De la Fuente, F. (2019). *Derecho civil: Parte general y parte especial*. Editorial Lexis Nexis.

Gómez, M. (2016). *Tratado de los actos jurídicos*. Editorial Thomson Reuters.

Sánchez, C. (2015). *El anticipo de legítima y sus efectos en el derecho sucesorio*. Revista de Derecho Privado, 34(2), 120-135.

Código Civil de Perú, Decreto Legislativo N° 295 (1984).

Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú. (2020). *Caso sobre la nulidad de anticipo de legítima en herencias*. Exp. N° 1234-2020.

ANEXOS

ANÁLISIS JURÍDICO DEL 02077-2022-0-2501-JR-CI-04 SOBRE LA DENEGATORIA DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DE ANTICIPO DE LEGÍTIMA

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.coursehero.com	1%
	Fuente de Internet	
2	idoc.tips	1%
	Fuente de Internet	
3	qdoc.tips	1%
	Fuente de Internet	
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	<1%
	Trabajo del estudiante	
5	www.slideshare.net	<1%
	Fuente de Internet	
6	tr-ex.me	<1%
	Fuente de Internet	
7	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	<1%
	Trabajo del estudiante	
8	Submitted to Universidad de Guayaquil	<1%
	Trabajo del estudiante	
9	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru	<1%
	Trabajo del estudiante	

10	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
11	Submitted to Universidad Argentina John F. Kennedy Trabajo del estudiante	<1 %
12	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
13	alainet.org Fuente de Internet	<1 %
14	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	www.ifad.org Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
17	uvadoc.uva.es Fuente de Internet	<1 %
18	www.acader.unc.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
19	bibcultura.bage.es Fuente de Internet	<1 %
20	harrypotter.fandom.com Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

22	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	www.cnn.com Fuente de Internet	<1 %
24	www.farmlandgrab.org Fuente de Internet	<1 %
25	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
27	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
28	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
29	adamselene.redliberal.com Fuente de Internet	<1 %
30	bonosydescuentos.com Fuente de Internet	<1 %
31	www.halinco.de Fuente de Internet	<1 %
32	www.libardo.50megs.com Fuente de Internet	<1 %
33	www.proz.com Fuente de Internet	<1 %
	asamblea.racsa.co.cr	

34	Fuente de Internet	<1 %
35	elpais.com Fuente de Internet	<1 %
36	es.wikipedia.org Fuente de Internet	<1 %
37	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	scholar.archive.org Fuente de Internet	<1 %
41	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	<1 %
42	www.buenastareas.com Fuente de Internet	<1 %
43	www.bufetebuades.com Fuente de Internet	<1 %
44	www.estade.org Fuente de Internet	<1 %
45	www.jove.com Fuente de Internet	<1 %
46	www.psicologiajuridica.org Fuente de Internet	<1 %

47	elcomercio.pe Fuente de Internet	<1 %
48	lamenteesmaravillosa.com Fuente de Internet	<1 %
49	www.al-feqh.com Fuente de Internet	<1 %
50	www.aragob.es Fuente de Internet	<1 %
51	www.camsantiago.com Fuente de Internet	<1 %
52	www.diariodetenerife.info Fuente de Internet	<1 %
53	www.entrerios.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
54	www.icnl.org Fuente de Internet	<1 %
55	app.idlpol.com Fuente de Internet	<1 %
56	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 6 words

Excluir bibliografía

Activo



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
García Medina Segundo Manuel		47928829	manuelgarciamedina139@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Testis	☒ Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	☒ Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
Análisis Jurídico del 02077-2022-0-2501-JR-CI-04 Sobre la Denegatoria de Nulidad de Acto Jurídico de Antilepo de Legítima.			
5. Programa Académico			
Programa de Estudio de Derecho			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒ Abierto o Público ³ (Info: eu-repo/semantics/openAccess)		☐ Acceso restringido ⁴ (Info: eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	09	02	2026

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, Inciso 8.2.
- Ley N° 30035: Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto a público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la Directiva N° 004-2016-COMYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prestando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).